

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal

Radicación: 2589-94-003-003-2019-000414-00
Proceso: EJECUTIVO
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

El demandado fue notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago. El mismo renunció al término del traslado. Se cumplen los requisitos exigidos por inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ordenar el remate y avalúo de los bienes que se encuentren legalmente embargados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida.

SEGUNDO. Ordenar seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

TERCERO. Disponer que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 365 del mismo Código. Por secretaría practíquese la liquidación de costas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000).

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f748156e316fda05f5b0d04486bb6d956cf034e870f45702841e00af43c
6811**

Documento generado en 28/07/2020 08:02:44 a.m.